



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



## RESOLUCION CONJUNTA No. **3712**

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CONJUNTA CAR-SDA Y DE SU COMITÉ TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL EN JURISDICCIÓN COMPARTIDA**

**LA COMISIÓN CONJUNTA CAR-SDA PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL EN JURISDICCIÓN COMPARTIDA,**

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 33, parágrafo 3º de la Ley 99 de 1993, y las Resoluciones 157 de 2004; 196 y 1128 de 2006, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acta suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se constituyó la Comisión Conjunta CAR - SAD para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, a la luz de los objetivos, funciones, compromisos y demás efectos legales señalados en los considerandos de la reseñada acta.

Que por medio de dicho instrumento, se constituyó el Comité Técnico, como órgano de apoyo permanente de la Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Acuerdo PRIMERO de la reseñada acta, la Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, dispone expedir el siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



№ 3712

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CONJUNTA CAR-SDA Y DE SU COMITÉ TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL EN JURISDICCIÓN COMPARTIDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- Integración.** Para todos los efectos legales, la Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, se encuentra integrada por el Secretario Distrital de Ambiente o su delegado, y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR o su delegado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivos.** La Comisión Conjunta de que trata el presente reglamento se constituye con los siguientes objetivos:

1. Aprobar y hacer seguimiento a los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales Meandro del Say, Jaboque y Torca-Guaymaral, y de los demás ecosistemas de esta naturaleza compartidos por las autoridades ambientales del Distrito Capital, identificados a partir de la suscripción del presente documento en jurisdicción de Bogotá D.C.
2. Concertar, armonizar y definir acciones para el ordenamiento y manejo de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, que permitan articular la gestión de las autoridades ambientales, en aras de la conservación, preservación, recuperación de los mismos y el desarrollo sostenible de la región, con la debida observancia de los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales y la normatividad ambiental vigente.
3. Coordinar acciones, gestionar, definir y/o recomendar la asignación de recursos según lo previsto en la Ley para la conservación, protección y manejo de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, para lo cual podrán celebrarse convenios interinstitucionales que faciliten la ejecución de las acciones y recursos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Funciones.** La Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las acciones de conservación, preservación y recuperación de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.



№ 3712

2. Definir la asignación de recursos según lo previsto en el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de las políticas, metas y gestión necesaria, en aras de lograr la conservación, protección, recuperación y manejo de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.
3. Coordinar la formulación de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.
4. Aprobar los planes de manejo de parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar.
5. Coordinar los mecanismos para la implementación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida.
6. Divulgar en caso de ser necesario y de manera coordinada, los avances del proceso de formulación y aprobación de los planes de manejo ambiental en jurisdicción compartida.
7. Evaluar y avalar las eventuales recomendaciones de tipo técnico en el caso de requerirse, para la declaratoria de nuevas áreas protegidas de humedales en jurisdicción compartida.
8. Ajustar o modificar su propio reglamento y, en general, adoptar las demás medidas necesarias para cumplir sus objetivos y funciones.

**PARÁGRAFO.-**Las funciones atribuidas a la Comisión Conjunta de que trata el presente reglamento, no implican renuncia alguna por parte de las autoridades ambientales que la conforman, al cumplimiento de las obligaciones que individualmente les competen en relación con las áreas de su jurisdicción, compartidas o no, respecto de las cuales deban adoptar las decisiones y actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida tendrá una duración igual a la requerida para la formulación, aprobación e implementación de dichos instrumentos.

**ARTÍCULO QUINTO.- Decisiones.** Las decisiones al interior de la Comisión Conjunta se adoptarán mediante la fórmula del consenso. La función decisoria podrá ser delegada por el representante legal de cada entidad, mediante autorización expresa y escrita en relación con los asuntos discutidos.

**ARTÍCULO SEXTO.- Sesiones.** La Comisión Conjunta sesionará cada vez que sea convocada por alguno de sus miembros integrantes o sus delegados. Para tal efecto, la Secretaría Técnica de dicha Comisión procederá a realizar los actos pertinentes para materializar la respectiva convocatoria.

№ 3712

Cuando en las sesiones no se agote el orden del día aprobado, se podrá suspender para continuarlo en la fecha que la Comisión Conjunta defina. De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por los representantes de las entidades y/o sus delegados que conforman la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Intervenciones.** En las sesiones, además de los miembros de la Comisión Conjunta, podrán intervenir, con voz pero sin voto, los delegados de la Comisión Técnica, los servidores públicos de las entidades requeridos y/o necesarios, los representantes de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y demás actores de la sociedad civil, cuando así lo considere necesario la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comité Técnico.** El Comité Técnico de la comisión conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, será un órgano de apoyo permanente de la Comisión Conjunta, sin perjuicio del acompañamiento de otros profesionales y técnicos de las áreas de interés, y estará integrado por:

El Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Subdirector de Políticas y Planes Ambientales o sus delegados.

El Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR y el Jefe de la Oficina Provincial correspondiente, o sus delegados.

**ARTÍCULO NOVENO.- Funciones.** El Comité Técnico de la Comisión Conjunta CAR – SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar el ejercicio de las funciones de la Comisión Conjunta en los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y financieros relacionados con los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida. Para el logro de este fin, el Comité Técnico contará con el apoyo pertinente de las áreas de las entidades relacionadas con dichos temas.
2. Recomendar la asignación de recursos según lo previsto en el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de las políticas y metas, en aras de lograr la conservación, protección, recuperación y manejo de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.
3. Conformar grupos o mesas temáticas de trabajo, para apoyar el proceso de formulación y aprobación de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida.





## Nº 3712

4. Una vez concertados los documentos contentivos de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, cada entidad deberá emitir el concepto de aprobación respectivo, para el trámite subsiguiente.
5. Proyectar la Resolución Conjunta de Aprobación para cada uno de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, las resoluciones conjuntas de modificación, ajuste, actualización y demás decisiones pertinentes.
6. Velar por la debida publicidad de las decisiones adoptadas por la Comisión Conjunta.
7. Rendir los informes y cumplir las demás funciones que le asigne la Comisión conjunta.

**PARÁGRAFO 1º.** Las decisiones del Comité Técnico no podrán invadir los asuntos o materias cuya naturaleza sean de competencia de las autoridades que integran la Comisión individualmente.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de disensos, y en aquellos aspectos que no sean concertados frente al proceso de formulación y aprobación de los planes de manejo ambiental correspondientes, éstos serán dirimidos por los integrantes de la Comisión Conjunta y/o sus delegados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Reuniones.** La Comisión Técnica se reunirá con la periodicidad que se acuerde, y de las reuniones se dejará constancia en actas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, estará a cargo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, a quien corresponderá:

1. Efectuar las convocatorias para las sesiones de la Comisión Conjunta y de la Comisión Técnica.
2. Llevar la memoria de las reuniones.
3. Dejar constancia en las actas o memorias de las reuniones sobre los acuerdos a los que se llegue, identificando tareas, responsables y tiempos para la ejecución de las mismas.
4. Organizar y mantener actualizado el archivo de las actas de la Comisión Conjunta y de la Comisión Técnica, debidamente suscritas por las partes; de las decisiones adoptadas por la Comisión Conjunta, y de los demás documentos relevantes.
5. Dar a conocer los proyectos de resolución y demás documentos propuestos a los miembros de la Comisión Conjunta y/o Técnica, con antelación a la sesión en la cual se analizarán y aprobarán.



3712

6. Redactar y remitir las comunicaciones que le solicite la Comisión Conjunta y/o Técnica.
7. Entregar a cada una de las entidades integrantes de la Comisión Conjunta copias de las actas, ayudas memoria, resoluciones y documentos debidamente firmados en medio físico o digital.
8. Dar respuesta a los interesados sobre el proceso de aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, cuando para ello no se precise de la participación de la Comisión Conjunta o de la Comisión Técnica.
9. Efectuar las citaciones aprobadas por la Comisión Conjunta y/o la Comisión Técnica, de las personas que deban concurrir a las reuniones.
10. Elaborar los informes y desempeñar las demás funciones que le asigne la Comisión Conjunta o que se acuerden por la Comisión Técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Compromisos de las partes.** Las autoridades ambientales que conforman la Comisión Conjunta CAR – SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, se comprometen a:

1. Informar a las entidades que conforman la Comisión Conjunta sobre los actos administrativos, programas y proyectos relacionados con los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, que adelante cada Autoridad Ambiental en forma individual.
2. Propender por la debida armonización de los instrumentos de planeamiento y gestión a cargo de cada autoridad ambiental con los lineamientos generales establecidos por la Comisión Conjunta.
3. Priorizar las acciones a desarrollar en los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, de conformidad con los parámetros definidos por la Comisión Conjunta.
4. Gestionar la apropiación y consecución de los recursos necesarios para la implementación de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal en jurisdicción compartida, de conformidad con la responsabilidad que le corresponda y lo definido por los integrantes de la Comisión Conjunta.
5. Cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos durante las reuniones de la Comisión Conjunta y del Comité Técnico.
6. Asistir a las reuniones que adelante tanto la Comisión Conjunta como el Comité Técnico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Nº 3712

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Propiedad de los productos.** Los resultados de las actividades producto de la conformación de la Comisión Conjunta CAR - SDA para la aprobación y seguimiento de los planes de manejo ambiental de los parques ecológicos distritales de humedal de jurisdicción compartida, podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, otorgando los créditos correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicación.-** Publíquese el presente reglamento en los términos ordenados por la ley.

Dado en Bogotá D. C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011

17 JUN 2011,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

**EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ**  
Director General de la CAR

Proyectaron: Rosa E. Largo - Profesional Dirección de Gestión Ambiental SDA  
Libia Mireya Hernández - Profesional Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad SDA  
Héctor Abel Castellanos Pérez -- profesional Dirección Legal Ambiental SDA  
Jorge Hernández -- profesional Subdirección de Políticas y Planes Ambientales SDA  
Hilmer Fino Rojas -- Abogado Subdirección Jurídica CAR  
Daila Camelo Salamanca -- Bióloga Oficina Bogotá -- La Calera CAR  
Carlos Alberto Muñoz Rodríguez -- Ing. Agrónomo Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas - CAR

Revisaron: Gonzalo Escobar Niño -- Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad  
Octavio Augusto Reyes Ávila -Director Gestión Ambiental

Aprobaron: Diana Patricia Ríos García- Directora Legal Ambiental. SDA  
Piedad Gutiérrez Barrios -- Subdirectora Jurídica CAR  
Edwin Giovanni García Másmeles -- Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas (E)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

